

**Premática para que lo dispuesto por las leyes
contra los que jugaren, dados, bueltos y carteta :
se entienda y execute, contra los que jugaren los
juegos que dizen del bolillo y trompico, palo o
instrumento que tengan encuentros, o hazares, o
reparos,...**

En Madrid : Por Tomas de Junta, 1594

Signatura: FEV-SV-CAJAS-00007

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

7 P R E M A T I C A

para que lo dispuesto por las leyes contra los que jugaren, dados, bueltos, y carteta: se entienda y execute, contra los que jugaren los juegos que dicen del bolillo y trompico, palo o instrumento que tengan encuentros, o hazares, o reparos, y los tuieren, vendieren, o hizieren, y dieren casa y tableros para los jugar.



En Madrid,
Por Tomas de Junta.

Año M. D. XCIIII.

Vendese en casa de la biuda de Blas de Robles, y Francisco de Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.



Licenciay Tassa.

YO Pedro çapata del Marmol, escriuano de camara de su Magestad, doy fee, que por los señores del Consejo de su Magestad, fue tassada la prematica para que lo dispuesto por las leyes contra los que jugaren dados, bueltos y carteta, se entienda y execute contra los que jugaren los juegos que dizen del bolillo y trompico, palo, o instrumento que tengan encuentros o hazares, o reparos, y los tuuieren, vendieren, o hizieren, y dieren casa y tableros para jugar: a cinco marauedis cada pliego: y a este precio, y no mas, mandaron que se pueda vender. Y assi mismo mandaron que ningun impressor de estos Reynos pueda imprimir la dicha prematica sino fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada, escriuano de Camara de su Magestad. Y para que dello conste de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, que es fecha en la villa de Madrid a veynte y seys dias del mes de Enero, de mil y quinientos y nouenta y quatro años.

Pedro çapata
del Marmol,

En Madrid,
Por Tomas de Iunta.
Año M. D. XCIII.

Remedse en casa de la tienda de Blas de Robles, y Francisco de Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.



DON Phelipe por la gracia de Dios, Rey
 de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
 dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal,
 de Nauarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de
 Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Cor
 cega, de Murcia, de Iauen, de los Algar
 ues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las
 Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar
 Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
 Brauante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes y de Ti
 rol, y de Varzelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Al
 Principe D. Phelipe nuestro muy caroy muy amado hijo,
 y a los Infantes, Perlados, Duques, Marqueses, Condes, ri
 cos hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores y Su
 comendadores, Alcaydes de los Castillos y casas fuertes, y
 llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidente, y Oydores de
 las nuestras Audiéncias, Alcaldes y Alguaziles de la nuestra
 casa y corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asi
 stente, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Al
 guaziles, merinos, preuostes, y a los Concejos, y Vniuersida
 des, veynte y quatro, regidores, caualleros, jurados, escude
 ros, y oficiales, y hombres buenos, y otros qualesquier sub
 ditos, y naturales nuestros de qualquier estado, preheminé
 cia, dignidad que sean, o ser puedan, de todas las ciudades,
 villas, y lugares, y prouincias destos nuestros Reynos y se
 ñorios, assi a los que aora son, como a los que será de aqui
 adelante, y a cada vno, y a qualquier de vos, a quien esta
 nuestra carta y lo en ella contenido toca, y puede tocar, en
 qualquier manera, salud y gracia. Bien sabeys que querien
 do proueer a los muchos y grandes inconuinentes, y da
 ños que en todo tiempo se han seguido, siguen y ocasion
 nan del juego de los dados, bueltos, carteta, por nuestras
 leyes, prouisiones y prematicas, los hemos prohibido con

A las

las penas, y segun que en ellas se contiene, desseando los extirpar, y quitar del todo, y el vso dellos, pareciendo que bastaua para su entero remedio y reparo, lo que assi queda ua proueydo. En pero la malicia de los que se dan a ellos, y no a otros entretenimientos, ha caufado y hecho que lo que ansi esta dispuesto en tanto bien y vtilidad publica, pierda su vigor y fuerça, introduziendo inuenciones y cabilaciones, en fraude de las dichas leyes y prematicas, halládo, haziendo y fabricando formas y maneras para jugar, hazer encuentros, o azares, o reparos, como con los dados, yaun en mayor excessó que si con los mismos dados se jugasse. Por ende nos quiriendo lo obuyar, y que tan justas y santas leyes y prematicas, y lo por ellas dispuesto se guarde, Mádamos por esta nuestra carta, la qual queremos que e aya y tenga fuerça de ley, y prematica sancion, que todo lo dispuesto por las dichas leyes y prematicas destos nuestros Reynos, promulgadas en Cortes, a cerca del juego de los dados, bueltos, y carteta: assi quáto a las penas y aplicacion dellas, como al modo de proceder en ellas ordenado, se entienda y estienda, pratique y execute en los juegos que dizé del bolillo, y trompico, palo o instrumento, assi de huesso, como de madera, o qualquier metal, ni de otra materia alguna que tenga encuentros, o azares, o reparos, y en qualquier manera que en la forma y modo del jugar, y vsar del pareciere o semejare a los dichos juegos de dados, bueltos, y carteta, aunque le pongan y trasformen de otro nombre, para que los que assi los jugaren, tuuieren, vendieren, hizieren, o traxeren para vender los dichos bolillos, trompicos, y demas instrumentos, e los que los dieren, o casa y tableros para los jugar, cayan e incurran en las penas de las tales leyes y prematicas, y en lo dispuesto en ellas, contra los que juegan dados, bien ansi, y de la misma forma, orden y manera, que si real y yerdaderamente el tal juego, o juegos, fuera o fuesse juego de dados: lo qual mandamos guardeys y cum-

cumplays, y executeys, y hagays guardar, cumplir y execu-
tar, así segun y como de suso se declara y contiene, y con-
tra el tenor y forma dello, no vays ni paseys, ni consintays
yr ni passar por alguna manera. Y para que lo suso dicho vé-
ga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignoran-
cia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publi-
camente en nuestra Corte, y los vnos, ni los otros, no faga-
gades ende al, so pena de la nuestra merced, y de cinquenta
mil maravedis para la nuestra camara. Dada en Aranjuez, a
diez y nueue dias del mes de Mayo, de mil y quinientos y
nouenta y tres años.

YO EL REY.

El Licenciado Rodrigo Vazquez Arze.	El Licenciado Ximenez Ortiz.	El Licenciado Guardiola.
El Licenciado Nuñez de Boorques.	El Licenciado Tejada.	El Licenciado Iuan Gomez.
<i>D. Don Alonso Aggreda.</i>		

Yo don Luys de Molina y Salazar Secretario
del Rey nuestro señor la fize escriuir por su
mandado.

Registrada Gaspar Arnan.

Canciller Gaspar Arnan.

P R E G O N .

EN la villa de Madrid , a diez y nueve dias del mes de Enero , de mil y quinientos y nouenta y quatro años, delante de palacio y casa real de su Magestad, y en la puerta de Guadajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados Gudiel Armenteros, Ayala, Canal, Alcaldes de la casa y corte de su Magestad, por pregoneros publicos, con trompetas y atabales se pregono y publico, a altas e inteligibles voces , la ley y prematica desta otra parte contenida , a lo qual fueron presentes Baltasar Hernandez, Marcos de Arandia, y Escobar, Alguaziles de la casa y corte de su Magestad , y otras muchas personas, lo qual paso ante mi.

*Juan Gallo de
Andrada.*

P R E C O N

EN la villa de Madrid, a diez y nueve dias
del mes de Enero, de mil y quinientos
noventa y cuatro años, delante de pedro y ca
la real de su Magestad, y en la puerta de Ciudad
para de la dicha villa, donde es el crato y comer
cio de los mercados y oficiales, estando presen
tes los Licenciados de su Magestad, Aysa,
Canal, Alcaldes de la casa real de su Mage
stad, por pregoneros tubieron con trompetas y
atabales se pregonaron y publicaron a las si
bles voces, que se contenia en el pregon
contenida en el pregonero pregonero Alcazar
Hernandez, Alcazar de Alcazar, Escobar, Al
guaziles de su Magestad, y otros de su Magestad, y
otras muchas personas lo qual yo escribo.

Juan Collado
Andrés